

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00192

Comoquiera que la demanda atiende los requisitos contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y con ella se acompaña de títulos que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 *ejusdem*, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular mayor cuantía a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., contra CARGAS Y CONTENEDORES S.A.S., y JORGE ENRIQUE GAMEZ CASTRO de la siguiente manera:

1. Por el contrato de leasing N° **005-03-0000001535**¹.

1.1. **\$44'161.543** por concepto de los cánones de arrendamiento financiero causados desde el 3 de enero al 3 de mayo de 2023, tal como se discriminan a continuación:

Fecha canon	Valor
03-01-2023	\$8'284.219
03-02-2023	\$8'997.906
03-03-2023	\$8'997.906
03-04-2023	\$8'997.906
03-05-2023	\$8'883.606
Total	\$44'161.543

1.2. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital referido en el numeral "1.1.", a la tasa máxima permitida por la ley comercial y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada canon y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por lo cánones de arrendamiento financiero que se sigan causando a partir del 3 de mayo de 2023.

1.4. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital referido en el numeral "1.3.", a la tasa máxima permitida por la ley comercial y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada canon que se cause con posterioridad al 3 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por el contrato de leasing No. **005-03-0000001536**².

¹ Páginas 26 a 36 del documento 001.

² Páginas 15 a 25 del documento 001.

2.1. **\$68'529.914** por concepto de los cánones de arrendamiento financiero causados desde el 3 de octubre de 2022 al 3 de mayo de 2023, tal como se discriminan a continuación:

Fecha canon	Valor
03-10-2022	\$6'966.548
03-11-2022	\$8'523.914
03-12-2022	\$8'523.914
03-01-2023	\$8'523.914
03-02-2023	\$8'997.906
03-03-2023	\$8'997.906
03-04-2023	\$8'997.906
03-05-2023	\$8'997.906
Total	\$68'529.914

2.2. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital referido en el numeral "2.1.", a la tasa máxima permitida por la ley comercial y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada canon y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. Por lo cánones de arrendamiento financiero que se sigan causando a partir del 3 de mayo de 2023.

2.4. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital referido en el numeral "2.3.", a la tasa máxima permitida por la ley comercial y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada canon que se cause con posterioridad al 3 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por el contrato de leasing No. **005-03-0000001538³**.

3.1. **\$77'264.067** por concepto de los cánones de arrendamiento financiero causados desde el 10 de octubre de 2022 al 10 de mayo de 2023, tal como se discriminan a continuación:

Fecha canon	Valor
10-10-2022	\$864.120
10-11-2022	\$10'647.805
10-12-2022	\$10'647.805
10-01-2023	\$10'647.805
10-02-2023	\$11'143.651
10-03-2023	\$11'143.651
10-04-2023	\$11'143.651
10-05-2023	\$11'025.579
Total	\$77'264.067

3.2. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital referido en el numeral "3.1.", a la tasa máxima permitida por la ley comercial y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de

³ Páginas 37 a 47 del documento 001.

exigibilidad de cada canon y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.3. Por lo cánones de arrendamiento financiero que se sigan causando a partir del 10 de mayo de 2023.

3.4. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital referido en el numeral “3.3.”, a la tasa máxima permitida por la ley comercial y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada canon que se cause con posterioridad al 10 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esa misma fecha cuenta con 10 días para proponer excepciones de mérito de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y siguientes *ibídem* o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado Javier Enrique Borda Pinzón para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido⁴.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 65 fijado el 26 de MAYO de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario

JASS

⁴ Páginas 12 a 14 del documento 001.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559f490b589ecf71b726b6d164bc238b5d133f644fd0c54d64e142b2dd920fcd**

Documento generado en 25/05/2023 12:16:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>